

—Estaba algo beodo—dice.
 —Un poco *peneque*, ¿eh?—dice el presidente.
 —Sí, señor. (Risas.)

El otro procesado, Severiano Salvador, lo estaba por haberse metido á redentor para que no detuvieran á Plácido.

—Pero ¿usted no dijo que los buenos españoles debían gritar ¡viva la República?

—¡Ca! No, señor. Ni por *pienso*. (Risas.)

El guardia Canosa, el teniente Araguas y el capitán Anguita aseguran que, aunque oyeron voces, no pueden precisar que fueran contra las instituciones.

El letrado Sr. Weiss fué quien más y mejor interrogó á todos estos testigos.

Después el fiscal, Sr. Urbina, retiró la acusación para los tres procesados, ganándose casi una ovación de chulas y manolos.

*
*
*

El cuadro de magistrados y fiscales que se formó para actuar durante las vacaciones del verano, fué el siguiente:

Presidente de la Audiencia: D. Tomás Gudal.

Sala primera. Magistrados: Sres. Rondán, Fernández Loaysa y Ortiz. Fiscales adscritos á esta Sala: Sres. Bustamante (Juzgados del Centro, Inclusa y Colmenar); López Oyarzábal (Congreso, Palacio y Escorial); y Sartou (Hospital, Alcalá y Chinchón).

Sala segunda. Magistrados: Sres. Carrasco (D. Sebastián), Armengol y López de Sa. Fiscales adscritos á esta Sala: Sres. Romero de Tejada (Audiencia, Latina y San Martín de Valdeiglesias); Tamayo (Universidad, Getafe y Torrelaguna); Bas (Buenavista), y Castillejo (Hospicio y Navalcarnero).

.....

XII

Apertura de Tribunales.

15 de Septiembre.

A las doce y cuarto se celebró en el salón de actos públicos del Tribunal Supremo la solemne ceremonia de abrir los Tribunales.

Ocupó el asiento presidencial el Ministro de Gracia y Justicia, vestido de frac y toga, y ostentando sobre sus hombros el collar de la Justicia.

A su derecha estaban el presidente del Tribunal Supremo, Sr. Isasa, y el fiscal de dicho Tribunal, Sr. Viada, y á su izquierda el presidente de la Sala primera, Sr. Aldecoa, y varios magistrados del alto Tribunal.

Asistieron también el personal completo de la magistratura y fiscalías del Supremo y de la Audiencia, secretarios, relatores, jueces de Madrid, escribanos, Comisiones de los Colegios de abogados, procuradores y notarios.

El público fué muy escaso, contribuyendo esto á que el acto no tuviera la brillantez de años anteriores.

Abierta la sesión, el secretario de gobierno dió lectura á varios artículos de la ley, y á continuación comenzó el Sr. Durán y Bas la lectura del discurso con voz lenta y pausada.

DISCURSO DEL MINISTRO

Versaba sobre «El individualismo en el Derecho».

Empieza por reconocer en pocas palabras los motivos que ha tenido para la elección de tema, y, refiriéndose á las reformas legislativas, pregunta:

«¿Cabrá desconocer que en la del Jurado, fijándome en ella por vía de ejemplo, al igual que en las demás que á la organización judicial se refieren, sin prescindir de la influencia del elemento político, el jurídico se recomienda en primer término, puesto que el fin esencial de la institución es la administración de justicia, garantía de todos los derechos, sobre todo donde el hombre, como decía Aristóteles, es ciudadano, porque está en el ejercicio de las funciones de juez y de magistrado? ¿Cabe desconocer que



D. Manuel Durán y Bas

en el Código civil es necesario introducir principios é instituciones que hasta ahora han parecido exclusivas del de Comercio, aunque haciéndolo con ciertos temperamentos generales, como son las necesidades de la vida económica; introducidas como se encuentran en los hábitos y costumbres de nuestros días tendencias de esa vida que han permitido á Spencer calificar de industrial al actual periodo histórico de la sociedad en lo que apellida sus evoluciones?

»¿No es, por otra parte, indudable que, bajo la preponderancia del elemento jurídico, necesita la ley Hipotecaria profunda y radical reforma, llevando al Código civil los principios y preceptos que organizan los derechos reales, y reservando á la del Registro de la propiedad lo que se refiere á la inscripción de los títulos de esos derechos, simplificándola al igual que en otras naciones, sin que se disminuyan las garantías que la buena fe y el derecho reclaman; y que también ha de inspirarse en el espíritu jurídico la apremiante reforma de la ley provisional del Registro civil? ¿No es indudable igualmente la necesidad, de naturaleza económica, de dar á la Fundación y á la Corporación todas las facilidades que para nacer y vivir como persona jurídica tienen en otras poderosas naciones de ambos continentes, supliendo la ley lo que no siempre aciertan á prever y organizar testadores y donadores; completando lo que en sus

timideces apenas inició el Código civil, é inspirándose, al establecer bases generales, en un prudente criterio, para que la innovación no se presente como sobrado radical, y en un nuevo espíritu, cual el que hizo escribir á Cimbali su obra *La nueva faz del Derecho civil en sus relaciones económico-sociales*; y no es necesario que también con análogo espíritu, como su naturaleza lo exige, se complete el Código de comercio con el que se dicte para la marina mercante, conforme Italia lo ha verificado?»

Pero entendiendo que no es llegado el momento de concretar todavía estas reformas, se enfrasca en el desarrollo puramente científico del tema, y, marcando varias direcciones de doctrina, dice:

«La primera de las indicadas direcciones se refiere á las instituciones que constituyen la Administración local, y aquí conviene precisar bien las ideas. Mucho se habla al presente de descentralización administrativa, no sólo con oportunidad, sino, á mi entender, con acertada tendencia; pero el problema aquí planteado tiene mucha mayor extensión que la idea que aquélla envuelve, aun cuando con lo que se llama descentralización administrativa presente grande afinidad. Las Corporaciones administrativas locales tienen doble naturaleza: la gubernativa y la jurídica, y en el segundo concepto representan entidades naturales, que á veces han tomado formas históricas, formadas por la asociación de familias con la misma vecindad, á la que llamamos Municipio, ó por la asociación de pueblos, unidos por un vínculo común, no solamente de carácter territorial, sino á veces, sobre todo en lo antiguo, de raza, de lengua, de leyes y de historia, á la que al presente llamamos Provincia. Como toda entidad, tienen intereses que les son propios, y para ellos necesitan personalidad jurídica, y en este sentido entran en el cuadro del presente discurso.»

»La segunda dirección es la que se refiere á las diversas manifestaciones de la actividad privada, en cuanto provocan relaciones jurídicas con la Administración pública. Nuestro sistema de reglamentación necesita en este punto radicalísima reforma. En 1868 iniciósse una nueva tendencia; hoy, necesario es decirlo, está distante aún de su completo desarrollo.

»Y cuando de intereses meramente privados se trate, la aplicación del principio debe ser sumamente lata, y, por consiguiente, así en el Derecho civil como en el mercantil, la capacidad jurídica no se debe limitar sino cuando el ser no posea las condiciones que la razón considera necesarias para ejercerla sin perjuicio propio ó ajeno, ó cuando los actos puedan ocasionar daño en condiciones de irreparabilidad.

»Por último, en el derecho positivo, en nuestra nación, imitando á otras, hay que introducir nuevos organismos jurídicos reclamados por lo que se

llama la cuestión obrera; y respecto á ellos no puede desconocerse que, al lado del principio relativo al desarrollo de nuestra actividad libre, debe admitirse, también como directivo, el que antes he llamado de la cooperación, que lo es igualmente de vida en las sociedades humanas, y principios ambos que no se contradicen.»

LA NOTA DEL DISCURSO

Lo que más llamó la atención del discurso es el siguiente párrafo, de marcado sabor regionalista:

«Mientras el individuo, solo ó con la asociación libre, pueda desenvolver su actividad para la realización de su fin, el Estado debe limitarse á garantizarle el derecho y á hacer comunes todas las instituciones y los servicios de utilidad general. Contenidas dentro del Estado las unidades sociales (las familias), formando dos agrupaciones de extensión territorial limitada, una que lo es de primer grado, el Municipio, y otra que lo es de segundo, la Provincia, debe aquél dejarles la espontaneidad de su organización y de su acción, si conservan virtualidad ó potencia creadora, y si carecen de ellas, darles la organización y las atribuciones inherentes á su naturaleza y á su fin especial, dentro del siguiente principio lógico en materia de organización social: todo lo que tiene vida independiente, debe gozarla; todo lo que tiene vida de relación, debe coordinarla.»

MEMORIA DEL FISCAL

La Memoria que el fiscal del Tribunal Supremo, D. Salvador Viada y Vilaseca, elevó este año al Gobierno de S. M., es notable; escrita con estilo sencillo y elegante, y gran profundidad de concepto, tiene, sobre todo, el mérito de que ha de resultar eminentemente práctica para el Ministerio público.

Comienza por un preámbulo breve y conciso, en el que el Sr. Viada, inspirándose en las altas funciones que le están encomendadas, anuncia al Ministro de Gracia y Justicia que se dispone á cumplir con el precepto que le impone el art. 15 de la ley orgánica del Poder judicial, de redactar la Memoria.

Aun hace más; pues recordando que en 30 de Mayo del corriente año dirigió una circular á los fiscales reclamándoles una relación de tres puntos, por lo menos, en su concepto du-

dos, sobre interpretación de las leyes penales, dice también que acompaña á la Memoria un apéndice con las consultas hechas y las resoluciones que á ellas ha dado.

Después entra á tratar con verdadera imparcialidad de magistrado y exquisita sinceridad de publicista, problemas importantísimos de la ciencia penal, reconociendo, por ejemplo, en el Jurado, que aún no existen hoy motivos para hacerle objeto de crueles acusaciones.

EL JURADO

Las listas de los jurados son, á juicio del fiscal, el nervio de la institución que más debe vigilarse, para que, haciéndose como deben hacerse, nadie pueda excusar el cumplimiento de sus deberes; pues si bien es cierto que existe gran repugnancia á desempeñar el cargo de jurado, este hecho se registra igualmente en Francia, en Bélgica y en Italia, y tiene la sencilla explicación, como afirma con mucho acierto el disertante, de que:

«Sólo entregándose á optimismos exagerados y á engañosas ilusiones se podía esperar que los ciudadanos se prestaran á ejercer sin repugnancia un cargo gratuito y de funciones, aunque nobles, enojosas y graves.»

Muéstrase partidario de que se reforme el precepto de la recusación sin causa para constituir el Jurado; registra el hecho de que los jurados atienden cada vez con mayor interés á las pruebas; hace objeto de una consideración especial el criterio de benignidad ó de severidad de los jurados con respecto á ciertos delitos y la revisión de la causa por nuevo Jurado; y llegado el momento de dar su opinión sobre la institución, recoge las opiniones favorables y adversas emitidas por varios fiscales de las Audiencias de España, para declarar con imparcialidad:

«Vista la disparidad de juicios que antecede, se desprende que el Jurado no funciona del mismo modo en todas partes, que en unas regiones da mejor resultado que en otras, y que, por consiguiente, no se puede resumir el punto por medio de un enunciado general y absoluto. Aun colocadas

las cosas tal como aparecen de la relación que acabo de hacer, hay que admitir la posibilidad de alteraciones que modifiquen para lo sucesivo las opiniones formuladas, porque el buen ó mal funcionamiento del Jurado depende en mucha parte de causas variables y de circunstancias en que entra por mucho lo cierto y eventual.

»La morigeración ó relajación de las costumbres en cada provincia; la laxitud ó el encono de las pasiones políticas; el esmero ó el descuido en la confección de las listas, tanto en los Juzgados municipales como en las capitales de partido; el acierto ó desacierto en la redacción de las preguntas, y aun las cualidades de los funcionarios que intervienen en los juicios, son factores que han de contribuir á que el éxito sea bueno ó malo, ya que la justicia popular necesita como base la suficiencia individual, la cultura general del país, la probidad de los ciudadanos llamados á ejercer tan delicada magistratura y el celo prudente y discreto de los que en los juicios tienen la representación del interés social. Extraordinariamente difícil es combinar tantos elementos, cosa que sólo en parte y de manera muy condicional depende de los funcionarios judiciales; pero, sin esa combinación, el azar ocupará siempre el lugar de la razón y de la justicia.

»No nos encontramos los españoles, afligidos por las calamidades que laceraron el corazón de la patria y que roban la fe necesaria para realizar grandes empresas, lo mismo en el orden moral que en el físico, en las circunstancias más ventajosas para poner remedio á males que, por afectar á desdichas particulares entre gente humilde y desheredada, producen quejas que no se oyen y lágrimas que no se ven.

»Algo se ha intentado, sin embargo, y mucho habrá de realizar V. E. si sus altas y excepcionales dotes hallan terreno apropiado para desarrollarse; pero, entretanto, cúpleme manifestar que ese algo que se ha intentado no ha sido estéril; y que si bien la actual situación del Jurado dista mucho de ser lisonjera, puede afirmarse que se inicia una reacción favorable, que, cuidada y encauzada con asidua constancia, llegará sin duda, con el tiempo, á dar resultados satisfactorios. Por de pronto, los informes de los fiscales, este año, no tienen el carácter de unanimidad que otros años tenían. Son ya varios los que exponen datos, no sólo menos alarmantes, sino reveladores de una mejoría relativa. Circunscrita la aspiración á que el Jurado funcione con regularidad y sin que suscite protestas por sus injusticias ó desaciertos, se puede abrigar la esperanza de llegar en esta materia al perfeccionamiento que consiente lo limitado y lo finito de nuestra naturaleza, removiendo todo lo que pueda constituir un obstáculo, y procurando que las condiciones de los que hayan de desempeñar el cargo de jurado no amengüen la responsabilidad y prestigio de la institución.»

DOS CUESTIONES IMPORTANTES

Cierra la exposición de la Memoria planteando las siguientes cuestiones respecto al tribunal del Jurado:

«¿Cabe el recurso de revisión contra el veredicto en que, afirmada la culpabilidad, se afirman también á continuación todos los requisitos de la exención de responsabilidad?»

»Si es ó no competente el Jurado para declarar sobre los requisitos de ilegitimidad de la agresión y racionalidad del medio empleado en la defensa propia.»

En el primer caso entiende el fiscal que cabe pedir la revisión sólo cuando la declaración que haga el Jurado, para eximir de responsabilidad, sea manifestamente injusta; y en el segundo afirma que la declaración de *ilegitimidad y racionalidad del medio*, únicamente compete á los tribunales de derecho y no al del Jurado, hasta el punto de que encarga á los fiscales reclamen siempre, con arreglo al art. 77 de la ley, contra la inclusión de tales preguntas en el veredicto, y formulen, si no se les atiende la correspondiente protesta.

ESTADÍSTICA

El resultado de los datos estadísticos que á esta exposición acompañan, se puede resumir de este modo:

Las 81.973 causas que ingresaron en las fiscalías de las Audiencias desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898, han quedado reducidas, en el año que terminó en 30 de Junio último, á 78.919.

Quedaron pendientes de despacho en las fiscalías en 30 de Junio último, 2.017 sumarios, número aproximado al del año anterior.

Para apreciar el esfuerzo de los funcionarios del Ministerio público, parece inútil consignar que en 17.397 sentencias dictadas por el Tribunal de derecho, no aparecen más que 2.159 absolutorias, ó sea un 12 por 100.

Puede decirse que el número de juicios por jurados permanece estacionario hace tres años: 3.462 se abrieron en el período de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898, y 3.443 es la cifra correspondiente al año que finalizó en 30 de Junio último.

Se dictaron por el Jurado 2.559 veredictos: 844 de inculpabilidad absoluta, 1.631 de culpabilidad, y 48 en revisión, de los cuales 51 fueron absolutamente conformes, en nueve se modificó, y 24 fueron contrarios á los revisados.

Los recursos de casación interpuestos por esta Fiscalía fueron 74, y por el mismo Centro se despacharon 922 recursos de esa clase interpuestos por otras partes. También se despacharon 44 cuestiones de competencia, 48 recursos admitidos de derecho en beneficio de los reos, y 24 expedientes de indulto, todo en materia criminal.

En materia civil se interpusieron tres recursos de casación; se emitió dictamen en 352 interpuestos por las otras partes; se despacharon 46 cuestiones de competencia y un expediente de ejecución de sentencia extranjera, ascendiendo á 4.192 los asuntos de índole gubernativa en que intervino el personal de esta Fiscalía.

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y EL CÓDIGO PENAL

Fustiga el fiscal con mano fuerte algunos actos de los fiscales municipales al denunciar faltas, y refiriéndose á las Ordenanzas del Municipio y al Código penal, comenta también una circular de la Fiscalía prohibiendo tales abusos, y dice:

«Por respeto á las discretas determinaciones del autor de la circular aludida; por debido acatamiento á las órdenes del Gobierno, y por amor al instituto, á cuyo frente me cabe la honra de encontrarme, no habré de tolerar que ningún fiscal municipal se aparte de la línea que esas disposiciones marcan, y abrigo la convicción de que, renovados los cargos con funcionarios excedentes de la carrera en Ultramar, en quienes son de suponer hábitos de subordinación y disciplina, no he de verme en el trance de adoptar medidas de rigor; pero séame permitido manifestar que la confusión no habrá desaparecido por entero hasta tanto que, ó se reforme el

Código suprimiendo de su libro III todas ó la mayor parte de las faltas relacionadas con la policía y con el régimen y gobierno de las poblaciones, ó se supriman de las Ordenanzas municipales aquellas contravenciones que ya están definidas y castigadas en el libro III del Código penal.»

OTROS ASUNTOS

Estúdiase también en la Memoria el estado actual de la criminalidad, la inspección de los sumarios por los fiscales, ya personal, por delegación en el fiscal municipal, ó por testimonios, señalando algunas deficiencias notadas en la práctica; reconócense los defectos y anacronismos del vigente Código penal, poco ajustados á las lecciones de la experiencia y á los progresos de la ciencia, y hácese por el fiscal una interesante disertación acerca del delito de uso de nombre supuesto y las anomalías de la reincidencia, la cual indica, desde luego, como necesaria de urgente reforma en el Código.

Alaba el Sr. Viada, por perfecta, la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, y trata en ella materias importantes sobre el período de la causa en que puede mostrarse parte el ofendido; si las Audiencias pueden negar el procesamiento pedido por el fiscal contra un juez á quien se atribuye el delito de prevaricación; si el fiscal y el acusador privado pueden apelar de los autos del procesamiento; la conducta que ha de observar el fiscal cuando se abra el juicio contra su dictamen y á instancia de un querellante particular; el falso testimonio en el sumario y la sumaria información suplementaria.

PARTE PRÁCTICA

Acompaña á la exposición un cuestionario de más de 200 consultas hechas por los fiscales y resueltas por el del Supremo, sobre el Código penal, leyes penales especiales, ley de Enjuiciamiento criminal y ley del Jurado.

A continuación escogemos una consulta de los grupos más importantes, para que pueda formarse juicio de la gran utili-

dad que para fiscales y letrados ha de tener dicho cuestionario:

Ley del Jurado.—Consulta del fiscal de Madrid sobre el art. 52.

Exige este artículo la presencia de 28 jurados, lo menos, para que pueda celebrarse el juicio; y esto ofrece tales dificultades, que en esta Audiencia el primer Jurado del cuatrimestre, y aun á veces el segundo y el tercero, casi siempre se suspenden por falta de ese número. ¿Convendría modificar ese artículo en el sentido de que habiendo 14 jurados no recusados por las partes se procediera á la celebración de las sesiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los ausentes en su caso?

Está plenamente conforme este Centro en la conveniencia de que se reforme el artículo de la ley citado, en la forma y sentido que propone el ilustrado fiscal preopinante.

XIII

Alcalde y concejal. — Las alhajas de la Cristina. — Pleito á la inglesa. — El «coin pendant». — Causa y pleito. — El «macferland» maravilloso. — La carabina de Ambrosio. — Riña de horteras.

16 de Septiembre á 4 de Octubre.

Principió de nuevo la labor en las Salesas, aunque con muy poca animación.

Dos vistas en el Tribunal Supremo y otras dos en la Audiencia, son las que, en total, se celebraron; pero no dejaron de tener interés.

El jurisconsulto Sr. Lastres y el joven letrado Sr. Dagas (D. Juan), discutieron un recurso en la Sala segunda del Tribunal Supremo, en contra de una sentencia dictada por la Audiencia de Palma.

Defendía el Sr. Lastres al alcalde interino de Palma, D. Sebastián Martí, y el Sr. Dagas al concejal propietario de dicho Ayuntamiento, D. Francisco Siquier, envueltos ambos en una cuestión jurídico-política muy curiosa.

Parece que el propietario había sido procesado y suspenso en el cargo de concejal; pero habiendo recaído posteriormente auto de sobreseimiento libre, reclamó del interino se le repusiese en su cargo, fundándose en el art. 190 de la ley Municipal, según el cual serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones los concejales que, habiendo reemplazado á los suspensos de dicho cargo, si ocho días después de expirada la suspensión gubernativa y de requeridos para cesar los concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales.